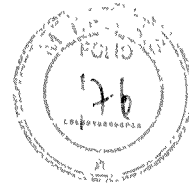




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

763



BUENOS AIRES, 30 MAY 2012

VISTO el Expediente N° 1.494.136/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 117/120 y 123/134 del Expediente N° 1.494.136/12, lucen un Acuerdo conjuntamente con sus Escalas Salariales, celebradas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que los agentes negociadores convienen la modificación de los salarios básicos aplicables a las ramas de la actividad metalúrgica del Convenio Colectivo señalado, en todo el territorio nacional comprensivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, conforme a los términos allí estipulados.

Que la vigencia del Acuerdo se estipuló a partir del 1° de Abril del año 2012 y hasta el 31 de Marzo de 2013.

Que a fojas 122 se presentan las partes intervinientes y acompañan las respectivas Escalas Salariales, procediendo a su ratificación.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

763



Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que corresponde señalar que a fojas 121 del Expediente citado en el Visto, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), cuyos representantes paritarios estuvieron presentes durante las negociaciones previas al acuerdo celebrado a fojas 117/120, se notifica del mismo manifestando que fijaría posición al respecto dentro de un plazo de 72 horas.

Que habiendo transcurrido el plazo referido sin que la entidad empresaria informara su posición, resulta de aplicación lo previsto por el artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y en consecuencia lo pactado en el acuerdo de fojas 117/120 y sus escalas agregadas a fojas 123/134 se aplicará obligatoriamente a los trabajadores que se desempeñen en las empresas comprendidas dentro del alcance de representación de la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

763



Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declaránse homologados el Acuerdo y sus escalas salariales obrantes a fojas 117/120 y 123/134, respectivamente, del Expediente N° 1.494.136/12, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- El acuerdo colectivo homologado por el artículo precedente resulta de aplicación obligatoria a los trabajadores que se desempeñen en las empresas comprendidas dentro del alcance de representación de la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) en virtud de lo previsto por el artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y conforme lo explicitado en los Considerandos octavo y noveno de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con las Escalas Salariales obrantes a fojas 117/120 y 123/134, respectivamente, del Expediente N° 1.494.136/12.

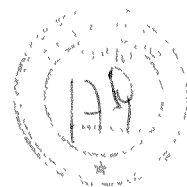
ARTÍCULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

763



ARTÍCULO 5º- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio en relación a las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

763

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.494.136/12

Buenos Aires, 01 de Junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 763/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 117/120 y 123/134 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **576/12.-**

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T